



RIO GALLEGOS, 25 JUN 2020

VISTO:

El Expediente N° 978.264/MSA/2.020; el DNU N° 520/2020-APN-PTE mediante el cual determina el “DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” (DISPO), el Decreto Provincial N° 0677/20 y Resolución Ministerial N° 1042/20;

CONSIDERANDO:

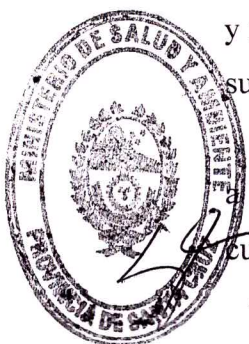
Que mediante DNU N° 520/20 se Establece la medida de “DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” (DISPO), para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto se verifiquen los parámetros epidemiológicos y sanitarios, con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional y en el marco de la Declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en el país con relación al COVID-19;

Que en el Artículo 3° del Instrumento Legal citado precedentemente, la Provincia de Santa Cruz se encuentra comprendida entre aquellas jurisdicciones alcanzadas por las normas que regulan el DISPO en los términos del Capítulo I;

Que este dispositivo refiere el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y el estricto control de cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y atendiendo a estrictos protocolos de funcionamiento;

Que de conformidad a la facultad conferida a las autoridades provinciales mediante el Artículo 6° del DNU N° 520/20, expresa: ...Protocolos de Actividades Económicas: solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad...

Que el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz da continuidad a las medidas implementadas de control y supervisión de protocolos de funcionamiento que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, a fin de



1139 ///

ES COPIA FIEL

Natalia ACUÑA  
Directora Provincial de Despacho  
Ministerio de Salud y Ambiente



/// - 2 -

proporcionar la habilitación gradual de ciertas actividades y servicios por el término del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, evaluando la evolución epidemiológica y sanitaria, retrotrayéndose en caso de que se detectare un signo de alerta epidemiológico;

Que en tal sentido, el Ministerio de Salud y Ambiente mediante Resolución Ministerial N° 1042/20 Punto 1° Estableció la Aplicación de medidas del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, a fin de cumplimentar estrictamente con los criterios establecidos en cuanto a Reglas de Conducta Generales para los Protocolos de Actividades Económicas, Normas para Actividades Deportivas, Artísticas y Sociales detalladas en la presente;

Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado intervención de competencia mediante Dictamen N° 1612/DGAL/20;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE  
R E S U E L V E:

1°.- **APROBAR EL PROTOCOLO** de funcionamiento, recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, por el término del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, de las actividades que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente, a partir del día de la fecha.-


2°.- **DEJAR ESTABLECIDO** que el concepto básico a tenerse en cuenta, como primer término, es lo dispuesto mediante Decreto Provincial N° 0677 de fecha 08 de junio del año 2.020 y en la Resolución Ministerial N° 1042 de fecha 10 de junio del año 2.020.-

3°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Estado de Salud Pública.-

4°.- **REGISTRAR**, tomen conocimiento: Secretaría de Estado de Salud Pública, Dirección Provincial de Coordinación Administrativa - Privada Ministro, Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial, cumplido y con las debidas constancias ARCHIVARSE.-

  
Dr. IGNACIO RICARDO SUAREZ MORE  
Secretario de Estado de Salud Pública



  
Dr. JUAN CARLOS NADALICH  
Ministro de Salud y Ambiente

1139 /20.-

RESOLUCION  
e.n.a

N°

ES COPIA FIEL

  
Natalia ACUÑA  
Directora Provincial de Despacho  
Ministerio de Salud y Ambiente



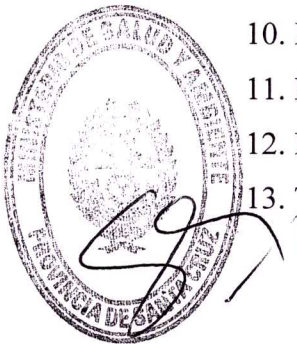
/// - 3 -

**ANEXO**

**PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO, RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES  
SANITARIAS Y DE SEGURIDAD, POR EL TÉRMINO DEL  
“DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”**

1. Empresa CLARIANT S.A.
2. Empresa de Transporte y Logística DON PEDRO.
3. Empresa de Transportes y Servicios ON S.R.L.
4. Empresa TECNAGENT S.R.L
5. Empresa de Ingeniería y Servicios Ambientales DESLER.
6. Empresa ETAP.
7. Empresa SECCO S.A
8. Empresa TEL3 PECOM.
9. Empresa CERROS FRAILES S.A.
10. Empresa HOERBIGER
11. Empresa OMNITRONIC S.A.
12. Empresa SENSEI AMBIENTAL
13. Taller de Teatro “El Viento nos Amontona”.

\*\*\*\*\*



1139

ES COPIA FIEL

  
Natalia ACUÑA  
Directora Provincial de Despacho  
Ministerio de Salud y Ambiente